

238-2015

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA: San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El presente proceso penal clasificado con el número **238-2015-3** seguido en contra de los imputados **1) JOSÉ CESARIO C. I., alias EL [...]**, según el proceso es miembro activo de la pandilla dieciocho, quien dijo ser de veintiún años de edad, originario de llopango, hijo de [...], acompañado con [...], con nivel de escolaridad de sexto grado, auxiliar de albañil, residente en Comunidad [...], polígono [...], casa [...], llopango; **2) JOSÉ SAMUEL E. H.**, según el proceso o expediente es miembro activo de la pandilla dieciocho; quien dijo ser de veintiún años de edad, originario de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, hijo de [...] soltero, con nivel de escolaridad de octavo grado, auxiliar albañil en Fundasal, residente en Comunidad El [...], polígono [...], casa [...], San Bartolo, llopango. Quienes se encuentran detenidos en el Centro Penal de Cojutepeque. Sometido a juicio público y oral por el delito de **TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO**, tipificado y sancionado en el artículo 346-B, del código penal, en perjuicio de **LA PAZ PÚBLICA**. Y además **al imputado JOSÉ SAMUEL E. H.**, se le atribuye la comisión del delito de **POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRAFICO**, tipificado y sancionado en el artículo 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, en perjuicio de **LA SALUD PUBLICA**.

Han intervenido como partes: la Licenciada **ANA CAROLINA ORELLANA RIVAS** quien actúa en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República por el delito de **TENENCIA PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMA DE FUEGO** y la Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH MURCIA CASTILLO** quien actúa en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República por el delito de **POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRÁFICO**; como Defensor Particular del imputado **JOSÉ CESARIO C. I.**, el Licenciado **SAÚL ANTONIO MENJIVAR ALAS**, como Defensora Pública del de **JOSÉ SAMUEL E. H.**, la Licenciada **MORENA GLADIS VENTURA**.

Se tuvo por recibido el proceso mediante auto de folios 169-170 de las diez horas con cincuenta y seis del día veintiuno de octubre de dos mil quince, por medio del cual se señaló la vista pública, **para las ocho horas del día dieciocho de diciembre de dos mil quince**; misma que se frustró por incompetencia de testigos de cargo y de descargo tal como consta en acta de folios

203 y 204 REPROGRAMANDOSE **la vista pública** para las catorce horas del dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, iniciándose y finalizando la misma en la fecha antes mencionada, la que fue del conocimiento de este Tribunal de Sentencia de forma unipersonal de conformidad al Artículo 53 inciso primero y cuarto del Código Procesal Penal y para tal efecto se comisionó al señor Juez Licenciado **Alejandro Guevara Fuentes**, quien conoció del presente proceso en la etapa plenaria y presidió la audiencia de juicio en la fecha antes señalada.

Dejase constancia que la lectura de la presente sentencia se señaló tal como consta en acta de' vista pública de folios 230 a 232 inicialmente **para las catorce horas del día tres de marzo del dos mil dieciséis**, pero por las razones que constan en auto de folios 237 se **reprogramó su lectura para las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil dieciséis**; misma que no se realizó por las razones que constan en auto de folios 241 **reprogramándose para las catorce horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis**, tal como consta al inicio de esta.

CONSIDERANDO

I.- Los debates se celebraron en la audiencia respectiva y en el procedimiento se observaron las prescripciones y términos de ley.

Declarada la apertura de la audiencia de juicio de sentencia, y explicando a los acusados **JOSÉ CESARIO C. I., alias EL [...], JOSÉ SAMUEL E. H.**, sus derechos y la acusación de folios 70 a 76, así como la acusación de folios 108 a 115 a **JOSÉ SAMUEL E. H.**, por el delito de **POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRAFICO**, tipificado y sancionado en el artículo 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, en perjuicio de **LA SALUD PUBLICA**, se les pregunto si iban rendir su declaración como derecho de defensa conforme el artículo 12 Cn; 82 y 381 PrPn., a lo que manifestaron que **SE ABSTENÍAN de rendir su declaración, que guardarían silencio**. Siendo preguntados únicamente sobre sus generales que se han relacionado al inicio de esta sentencia.

Este Juzgador resolvió todos los puntos que fueron sometidos a su consideración conforme al artículo 394 del Código Procesal Penal. En consecuencia siendo procedente la acción penal promovida por la Representación Fiscal y competente el suscrito Juez para el caso en examen se procedió a examinar la prueba Testimonial, Documental y Pericial, para determinar en cuanto a la existencia del delito por el cual acusó la Representación Fiscal y la participación de los encausados **JOSÉ CESARIO C. I., alias EL [...], JOSÉ SAMUEL E. H.**,

en el delito de **TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO**, tipificado y sancionado en el artículo 346-B, del código penal, en perjuicio de **LA PAZ PÚBLICA**; del mismo modo se procedió a examinar la prueba Testimonial, Documental y Pericial, para determinar en cuanto a la existencia del delito por el cual acusó la Representación Fiscal y la participación del encausado **JOSÉ SAMUEL E. H.**, en el delito de **POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRAFICO**, tipificado y sancionado en el artículo 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, en perjuicio de **LA SALUD PUBLICA**. Asimismo dilucidar sobre la responsabilidad civil, se fundamenta en los considerandos siguientes, por ello aplicando las normas de la Sana Crítica Racional, se valoró la prueba ofrecida únicamente por la Fiscalía, misma que fuera admitida por el Juzgado de Instrucción de Ilopingo, siendo incorporada en la Vista Pública en el siguiente orden: **Testigos de Cargo para el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Arma de Fuego:** 1) agente de seguridad publica J. L. R. H.; 2) agente de seguridad publica J. A. V. CH.; 3) agente de la DAN, L. A. G.. **Fiscalía prescindió con la anuencia de la defensa publica y particular de los testigos de cargo:** 1) A. P. D. G.; 2) J. G. H.; 3) A. E. M. R.; 4) L. A. P.; 5) J. F. F.; 6) O. DE J. Z. E.; 7) A. A. L.. M.. **Prescindió de los Testigos de Cargo para el delito de Posesión y Tenencia con fines de tráfico:** 1) N. E. L.. 2) J. C. G.; 3) J. A. L. U.; H. M. y de la perito R. E. M. M.. **PRUEBA DOCUMENTAL ofrecida por la Fiscalía: Para el delito de Tenencia, Portación o Conducción ilegal o Irresponsable de Arma de Fuego:** 1) Acta de inspección ocular y captura en flagrancia de los imputados JOSÉ CESARIO C.. I. y JOSÉ SAMUEL E. H., de folio 7-9; 2) Álbum fotográfico del lugar de los hecho, de folios 99; 3) Croquis de/lugar de los hechos, de folio 98; prescindió la fiscalía de Diligencias de secuestro del arma de fuego por no constar en el expediente: prescindió del Informe del Ministerio de Defensa Nacional, por no constar en el expediente judicial. **Prueba documental ofrecida para el delito de para el delito de Posesión y Tenencia con fines de tráfico:** 1) acta de detención de los imputados, de folio 7-9; 2) Certificación de la hoja de recibo y entrega de evidencias de la Sección Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil de Soyapango, de folio 154-156; y, 3 Oficio de la Dirección Nacional de medicamentos de folio 150. **PRUEBA PERICIAL ofrecida por la Fiscalía Para el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Arma de Fuego:** 1) Resultado de experticias practicadas al arma de fuego tipo pistola, pavón deteriorado, sin marca, calibre 9X19 mm, y el arma de fuego tipo revolver, marca Smith &

Wesson, de folio 91-92. **Para el delito de Posesión y Tenencia con fines de tráfico:** 1) Resultado de experticia físico química, practicada a la sustancia incautada, de folio 21; y, 2) Análisis físico químico, practicado al material incautado, de folio 152.

II.- hechos expuestos por la representación fiscal en la vista pública de sentencia, tal como constan en la acusación de folios 70 a 76 para el delito de TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO, y en la acusación de folios 108 a 115 por el delito de POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRAFICO, y en auto de Apertura ajuicio de folios 160 a 163 ratificados los mismos ante el tribunal, los cuales fueron el motivo del debate entre las partes; y, estos son:

DICE una de la acusación: "...Para el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Arma de Fuego: El día trece de Noviembre del dos mil catorce, aproximadamente a las once horas con cuarenta y cinco minutos: mientras los Agentes realizaban un Patrullaje Preventivo observaron a cuatro sujetos sospechosos, quienes al ver la presencia Policial se dieron a la fuga, es por ello que los Agentes los persiguieron, por lo que dos sujetos se introdujeron a la casa número diecisiete polígono A, pasaje espíritu Santo de la Colonia Trinidad, de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, ingresan a la vivienda y logran capturar a los señores JOSÉ CESARIO C. I., Y JOSÉ SAMUEL E. H. (imputados) y al observar que portaban arma de fuego y bolsas plásticas sospechosas coordinan con el equipo de Laboratorio fotógrafo N. E. L., Planimetrista L. A. P. S., y recolector J. F. H., y el Técnico de la Sección de Antinarcóticos L. A. G., y dos agentes Custodios J. C. G., y J. A. L. U.; proceden a requisar a los imputados arriba mencionados; y el imputado José H., se le encuentra en la vivienda en donde se ubicaron siendo la misma una casa destroyer, una Bolsa Plástica color Blanco de donde se extrajo una porción grande de Material Vegetal forrada con plástico color negro y cinta adhesiva de la cual se extrajo una muestra pequeña y le aplica el reactivo químico específico para MARIHUANA y al entrar en contacto el reactivo con el material vegetal, dando como resultado POSITIVO a DROGA CON ORIENTACIÓN A MARIHUANA, por lo que procede a etiquetar, sellar y embalar, aparte de esta también se encontró CINCUENTA Y CINCO porciones pequeñas de material vegetal, cada una envuelta de recorte de papel periódico; y la cantidad de 20 DOLARES, que se extrajeron de la misma bolsa blanca; en billetes de cinco dólares; así también al imputado José Cesar lo C. le incautaron un arma de fuego tipo pistola pavón deteriorado marca y serie no legible calibre no determinado

sin cargador, y también se le encontró otra arma de fuego tipo revolver pavón y cache deteriorado marca y serie no legible aprovisionada con seis cartuchos; además diez cartuchos para arma de fuego de diferente calibres siendo esta; aunada a ello en la casa destroye encontraron un camión placas particulares [...] marca KIA, COLOR BLANCO, y dicho camión tiene reporte activo de Robo de fecha once de noviembre del presente año, a nombre de la señora Juan de López robado en Cojutepeque por seis sujetos armados; es así que a los imputados presentes 1) JOSÉ CESARIO C. I., se les atribuye la comisión de los delitos de PORTACIÓN. O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO Y RECEPCIÓN delitos previstos y sancionados, en el artículo 346-8 literal A C.Pn. en PERJUICIO DE LA PAZ PÚBLICA, y el siguiente delito tipifica el artículo 214-A C.Pn, en perjuicio patrimonial de víctima JUANA C. L. y 2 JOSÉ SAMUEL E. H., se les atribuye la comisión de los delitos de TRAFICO ILÍCITO Y RECEPCIÓN delitos previstos y sancionados en el artículo 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de LA SALUD PÚBLICA, y el siguiente delito tipificado en el artículo 214-A C.Pn, en perjuicio patrimonial de víctima JUANA C. L.; por lo que quedaría detenido por atribuírsele los delitos arriba mencionados. **Para el delito de Posesión y Tenencia con fines de tráfico:** El día trece de noviembre del presente año, a eso de las once horas con cuarenta y cinco minutos, los agentes policiales que realizaban un patrullaje preventivo observaron a cuatro sujetos sospechosos quienes al ver la presencia policial se dieron a la fuga, es por ello que los agentes los persiguieron por lo que dos sujetos se introdujeron a la casa número diecisiete polígono A, pasaje Espíritu Santo de la Colonia Trinidad', de la Ciudad de Ilopango, Sari Salvador, ingresaron a la vivienda y logran capturar a los señores JOSÉ CESARIO C. I., Y JOSÉ SAMUEL E. H., y al observar que portaban arma de fuego y bolsas plásticas sospechosas coordinan con el equipo de laboratorio fotógrafo N. E.. L. Planimetrista L. A. P., y recolector f. F. H., y el técnico de la sección de antinarcóticos L. A. G. y dos agente Custodios f. C. G., y J. A. L. U.; proceden a requisar a el imputado arriba mencionados; y el imputado J. H., se le encuentra en la vivienda en donde se ubicaron siendo la misma una casa destroye, una bolsa plástica color blanco de donde se extrajo UNA PORCIÓN GRANDE DE MATERIAL VEGETAL FORRADA CON PLÁSTICO COLOR NEGRO Y CINTA ADHESIVA de la cual se extrajo una muestra pequeña y le aplica el reactivo" químico específico para MARIHUANA y al entrar en contacto el reactivo con el material, vegetal, dando como resultado POSITIVO A DROGA CON ORIENTACIÓN A MARIHUANA, por lo que procede a

etiquetar, sellar y embalar, aparte de esta también se encontró CINCUENTA Y CINCO PORCIONES PEQUEÑAS DE MATERIAL VEGETAL CADA UNA ENVUELTA DE RECORTE DE PAPEL PERIÓDICO; y la cantidad de veinte dólares, que se extrajeron de la misma bolsa blanca; en billetes de cinco dólares; así también al imputado JOSÉ CESARIO C., Se incautaron un arma de fuego de tipo pistola pavón deteriorado marca y serie no legible calibre no determinado sin cargador y también se le encontró otra arma de fuego tipo revolver pavón y cacha deteriorado marca y serie no legible aprovisionada con seis cartuchos; además diez cartuchos para arma de fuego de diferentes calibres siendo esta; aunado a ello en la casa destruyeron un camión placas particular P [...] marca KIA, color BLANCO, y dicho camión tiene reporte activo de robo de fecha once de noviembre del presente año, a nombre de la señora Juan de L., robado en Cojutepeque por seis sujetos armados; es así que a él imputado presentes 1) JOSÉ CESARIO C. I., se le atribuye la comisión de los delitos de Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego y Receptación, delitos previstos y sancionados en el artículo 346-B literal A, Código Penal, en perjuicio de la PAZ PÚBLICA, y el siguiente delito tipificado en el artículo 214-A C.Pn., en perjuicio patrimonial de víctima JUANA C. L., Y 2) JOSÉ SAMUEL E. H., se le atribuye la comisión del delito de TRAFICO Y ILÍCITO Y RECEPCIÓN, por lo que les hicieron saber sus derechos y garantías que la ley le confiere...".

III.-DESCRIPCION DE LA PRUEBA INCORPORADA A LA VISTA PÚBLICA.

A efecto de establecer la EXISTENCIA del delito de TENENCIA, PORTACION O CONDUCCION ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO, tipificado y sancionado en el artículo 346-B del Código Penal en perjuicio de LA PAZ PÚBLICA, y LA PARTICIPACIÓN de JOSE CESARIO C. I., Y JOSE SAMUEL E. H. en delito antes mencionado; y, la EXISTENCIA del delito de POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRAFICO tipificado y sancionado en el artículo 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, en perjuicio de LA SALUD PÚBLICA atribuido únicamente a JOSE SAMUEL E. H.,

PRUEBA TESTIMONIAL ofrecida por la Fiscalía:

Se recibió la declaración de J. L. R. H.: FISCALÍA INICIO EL INTERROGATORIO DIRECTO y el testigo contestó y dijo: que es agente de la Policía Nacional Civil, que es agente operativo, desde hace diez años y destacado en la Delegación de Soyapango, que sus funciones son realizar patrullajes preventivos de seguridad pública, hacer registro a sujetos sospechosos, así

como también hacer las capturas en los casos previstos por la ley, que sabe cuál es el motivo de su presencia en esta sala, que está en calidad de testigo captor de un procedimiento que efectuó el **día trece de noviembre del año dos mil catorce, a las once cuarenta y cinco de la mañana**, en la Colonia Trinidad, Pasaje Espíritu Santo Polígono "A", del municipio de Ilopango, que realizó esa captura en un procedimiento de flagrancia observaron a cuatro sujetos sospechosos que se encontraban sobre un pasaje reunidos, que eran sospechosos porque al observar la presencia policial ellos intentan darse a la fuga, optan darse a la fuga por lo cual se les da persecución, ale de los primeros dos sujetos no puede dar características porque realmente ellos se dan a la fuga por la ventana de una vivienda le a **los otros dos sujetos sí, que es éste José Samuel E. H. y el señor,** que el resultado de la persecución que realiza fue la captura de dos sujetos, que capturo primeramente al señor **José Samuel E. H. porque cuando en el momento de la persecución él este entro a la vivienda entró a un primer cuarto y el sujeto llevaba un arma de fuego un revolver,** que observo que llevaba ese revolver desde el momento en que inician la persecución, que no sabría decir específicamente con exactitud a que distancia observa esa arma de fuego porque iban corriendo pero pudo observar el arma de fuego en su mano derecha y una bolsa color blanco, también al señor José Samuel E. H., que a la segunda persona que menciona la identifica por su nombre José Cesario C. I., que a esta persona la captura por el delito de tenencia, portación y conducción ilegal irresponsable de arma de fuego, porque le encontraron una pistola que él la lanzó hacia una cama, que desde el momento de la persecución observan esa pistola, observan que los dos iban armandos por eso es que les dieron persecución y lograron anteverirlos en el interior de la vivienda, que el procedimiento cuando los interviene primeramente es asegurarlos con los otros compañeros, asegurar la escena y procede a verificar la bolsa plástica color blanco que el señor José Samuel E. H., había tirado junto a un mueble, que trató de ocultar la verdad entonces procedió a verificar, concluyendo que contenía un paquete de material vegetal, que lo que él hizo fue coordinar con las instancias respectivas en este caso con el especialista con el técnico narcóticos, que el especialista quien llegó al lugar, que cuando llega el perito especialista al lugar él le entrega la cadena de custodia y lo que hace el perito es tomar del primer paquete toma una porción y en presencia de él y del imputado procede hacer lo que son las respectivas pruebas de campo, que el resultado de dicha prueba dio orientación a marihuana después de que él le aplico los químicos y los reactivos, que ambas personas tenían armas de fuego y las lanzaron sobre un mueble, que encontraron las armas de fuego, que observo como a un metro de distancia

cuando las lanzaron porque se puede decir que ya los tenían *acorralados* y ellos *optaron por lanzar las armas*, que logro ver que el señor José Samuel E. H., portaba un revólver el cual lo lanzó y el otro señor José C. I., una tipo de pistola sin marca y sin serie, que el procedimiento que sigue ante ese hallazgo de las armas es coordinar con los de el laboratorio con los investigadores para que lleguen a fijar la escena, que el señor perito de antinarcóticos llegó a las trece horas y a las trece treinta horas este realizó las pruebas respectivas de campo, en ese momento mantuvieron custodia de la escena, que con el estuvieron los tres agentes y su persona, que sabe el nombre de esos agentes, que son J. A. V. Ch., A. P. D. G. y J. G. H., que al momento cuando da el resultado de positivo la prueba de orientación les comunicaron que quedarían detenidos al señor José Samuel E. H., le que comunicó que quedaría detenido por el delito de posesión y tenencia con fines de tráfico y también por el delito de portación, tenencia portación o conducción ilegal irresponsable de arma de fuego y al otro señor le comunicó también que quedaría detenido por el delito de tenencia, portación, conducción ilegal irresponsable de arma de fuego. **FISCALÍA siguió su interrogatorio:** que en la dirección de la Colonia Trinidad se encontraba realizando un patrullaje preventivo junto a los otros compañeros agentes, que el patrullaje preventivo lo realiza a pie, que no sabría especificar la distancia a la que observo a estas personas, que en lo, que se asomaron al pasaje ellos empezaron a correr entonces por eso no sabría especificar la distancia, que este grupo de personas estaban reunidos, que la persecución la efectuaron todos, nada más que él iba adelante, que habrán recorrido estas personas quizás unos cinco metros de distancia hasta donde se logran interceptar, que los sujetos se dirigieron hacia el interior de una vivienda, la casa número dieciséis, que del lugar donde se **encontraba inicialmente** queda hacia el oriente, que la ubicación de esta vivienda es Colonia la Trinidad Municipio de llopango, pasaje Espíritu Santo, Polígono "A", que el número de la vivienda es diecisiete, que la puerta de esta vivienda se encontraba semi abierta al momento que las personas ingresan a ella, que observo que ingresan a la vivienda cuatro personas, que nada más dos se dieron a la fuga por una ventana, cuando logró atravesar lo que es el portón, medio logré ver de que dos sujetos se lanzan por la ventana y caen hacia el otro lado lo cual ya perdieron de vista, que esa ventana queda ubicada al costado sur, que ya no les dieron persecución a esas dos personas porque ya no podían, porque tenían que asegurar a los sujetos que habían, observado con las armas de fuego, que el señor José Samuel E. H., se dirige al primer cuarto, donde intenta ocultar lo que es una bolsa blanca, que cuando observa que le dan

los comandos verbales la bolsa blanca él, la lanza junto a un mueble, que a la otra persona la logran intervenir al interior de la casa, que al observar la bolsa blanca procedió a verificar y al verificar observo de que hay una porción grande de un material vegetal así mismo, unas porciones pequeñas de material vegetal envueltas de papel periódico, que la porción grande estaba envuelta, estaba en la bolsa blanca, envuelta con plástico negro y con cinta adhesiva, que las otras porciones si las contabilizó, este no las contabilizó porque le dio la cadena de custodia **al técnico, el posteriormente las fijo y determino que habían cincuenta y cinco porciones pequeñas, que cuando verifico que se trataban de porciones de material vegetal coordino con la instancia respectiva, con el técnico,** que él y los demás compañeros de la patrulla custodiaron la bolsa hasta que llegó el técnico, que custodio la bolsa asegurando la escena, cerrando las puertas, cerrando el perímetro con cinta, que en este tiempo mientras llegaba el técnico se encontraba como a un Metro de distancia, que el técnico en identificación de drogas llega a las trece horas pero realiza la prueba de campo en presencia del imputado y de su persona a las trece treinta horas, que el técnico realiza dos pruebas de campo, porque le hacen una prueba al paquete grande y una prueba a las porciones pequeñas, a una porción pequeña que tomó al azar, que el resultado de ambas pruebas de campo fue orientación a marihuana, que en ese momento el señor José Samuel E. H., estaba presente en el momento en que efectuaron la prueba, que esa persona es la que esta acá presente, que en la vivienda lo identifica porque le pregunta su nombre y el responde a ese nombre aunque no le muestra documentación asegura que ese es su nombre, que se deja constancia de ese procedimiento mediante acta de remisión, que la detención del señor se efectúa a las once y cuarenta y cinco a esa hora se efectuó el acta, que le comunicó al señor Samuel que quedaba detenido como a las trece y cuarenta y cinco después de que se efectuaran las pruebas de campo. **DEFENSA conrainterrogo** y el testigo contesto: que ha realizado un procedimiento, que fueron cuatro sujetos los que corrieron en la colonia trinidad, que se introdujeron a una casa, que esa casa era una casa destroyer no había ningún propietario y al pedirles documentación nadie demostró documentación que amparara la legalidad de la misma, que no recuerda como andaba vestido José Samuel E., porque ya hace bastante tiempo y se le ha olvidado la vestimenta, que esa casa tenía techo, que esa casa solo tenía el espacio de la ventana pero no tenía ventana, que a las once realizaron lo que ea el acta y a las trece llegó el técnico de narcóticos y a las trece treinta hizo la prueba pertinente, la prueba de campo, que esa prueba de campo se hizo en ese lugar, que no contabilizó las porciones, que la bolsa que observó que tiraron

estaba en el interior del primer cuarto a la par de un mueble, *que a la par de* un mueble, que estaba *en* el piso, que el nombre del técnico que llegó a esa casa a realizar la prueba de campe se llama L. A. G., cuando se realizó esa prueba de campo estaba presente José Samuel E., José Samuel estaba *como* a un metro de distancia de donde se estaba haciendo la prueba de campo.

DEFENSA PARTICULAR LIC. SAÚL MENJI VAR (DE PROCESADO JOSÉ C. I.): Que en la fecha que ha mencionado participaba en un patrullaje preventivo, lo acompañaban tres personas, que ellos andaban con el uniforme de la Policía Nacional Civil, ese patrullaje lo hacían caminando, que salieron a realizar el patrullaje de la base policial de la delegación de la Policía Nacional Civil de Soyapango, que salieron como a las diez de la mañana, que ven a cuatro personas de pie, que no está seguro de la distancia que tenía respecto a esas personas, los ve que salen corriendo, que son cuatro las personas que salen corriendo, que no puede especificar a que distancia estaba en el momento que salen corriendo, que solo se asomo al pasaje y ellos empezaron a correr, que no puede especificar a la distancia que estaba cuando se asomo y empezaron a correr, pero estaba a una distancia donde los pudo observar, que sabe a que equivale un metro, que tiene conocimiento de las medidas de longitud, pero no puede especificar la distancia a la cual se encontraban esas personas al momento en que él los ve correr, porque no mas se asomo al pasaje empezó a correr, que iban juntos los dos sujetos a la par, que el lugar por el que corrían era sobre el pasaje, que no sabe que medidas tiene el pasaje, que no sabe porque tendría que ir a medir y no puede calcularlo, que dos sujetos iban a la par, que de los dos que iban adelante no puede decir nombre porque los sujetos nomas ingresaron a la vivienda se dan a la fuga por una ventana y nunca hubo contacto, que José Cesario iba a la par de Samuel E., iban atrás de los otros dos, no iban los cuatro a la par, iban atrás, que no sabe cuánta distancia corrieron hasta llegar *a* la vivienda porque se introdujeron a vivienda, que no *puede* determinar el tiempo aproximado que él los siguió, que el fue el primero en ingresar a la vivienda, que no sabe a que distancia venían de él sus compañeros de él porque él iba adelante y no volvió a ver en ningún momento pero cuando ya estaba ,ahí en el interior ellos también llegaron, dentro de la vivienda el desplazamiento fue darle persecución al señor José Samuel, que no recuerda cuantas habitaciones tenía la vivienda, que José C. I., estaba al interior de la vivienda, en medio de la vivienda, que en esa vivienda habían muebles y camas, roperos, juguetera, camas, que no vio el interior de esos roperos porque no era su objetivo andar verificando lo que había dentro del ropero, que no verificó si había una persona escondida dentro del ropero que para eso lo

auxiliaban los demás agentes, que a José Cesario I., no lo intervino él sino que el otro compañero J. A. V., que no sabe la distancia a la que se encontraba de José C. I., al momento en que él es intervenido pero era una distancia visible, cerca, que no sabe cuánto tenía de ancho y de largo esa vivienda, que la vivienda es algo grande, que tiene patio, que no recuerda *la* vestimenta de José Cesario porque ya hace bastante tiempo, se le ha olvidado, que se le encontró una pistola, que el agente J. A. V. Ch., que él fue el que observó que el sujeto lanzó el arma y él también lo observó, que estaba como a dos metros de distancia cuando observó que lanzó el arma, que en el lapso que le dio persecución le observó algo ilícito que fue por eso que le dio persecución, que portaba un arma de fuego tipo pistola, que la llevaba en la mano derecha, la llevaba empuñada, el brazo lo llevaba hacia abajo, que lanza *el* arma sobre una cama, que él no tuvo contacto físico con el arma de fuego, que sabe que no tenía marca porque llegaron los técnicos, los recolectores y ellos la mostraron, que ellos le dijeron a él, que el arma era tipo pistola sin serie ni marca, que ya no recuerda el color, que el arma no estaba cargada, que una vez llega el técnico hace levantamiento de la escena y respectivas experticias, posteriormente la embala y hace el procedimiento que tiene que hacer, recolectar, que esa casa donde fue encontrada e arma es una casa destroyer, que esa información la obtuvo porque consultaron con las personas y dijeron que ahí no vivía nadie que la casa era abandonada y que era ocupada por sujetos pandilleros... y al preguntar a los sujetos que capturamos en el interior de la vivienda sobre la documentación no mostraron ninguna, que casa destroyer es una casa abandonada la cual los sujetos ocupan, sujetos delincuentes ya sea de pandilla o cualquier marihuaneros ellos se, se apoderan de las viviendas para hacer fechorías, que cualquiera de ellos de la pandilla puede ingresar a la misma, que solo uno llevaba bolsas en sus manos, que era José Samuel E. H., que tiraron la bolsa en una juguetera y la otra era una cama, que cerca de la juguetera había una bolsa plástica color blanco, que esa juguetera estaba en el primer cuarto de la vivienda, que la cama en donde se tiro el arma *de* fuego estaba en el interior de la vivienda estaba en otro cuarto, que cada uno entró en cuartos diferentes, que en la persecución iban dos adelante y los otros dos a la par, que no iban en columna dos y dos, que primeramente iban dos, iban en columna y después los otros dos iban a la par, o sea que corrieron cuatro así, los primeros iban en columna adelante corriendo, que iban dos de primero uno tras otro y los otros dos que iban atrás iban a la par, los dos que son ellos, corriendo dos y dos, que los otros dos sujetos no los identificaron porque son los que se dieron a la fuga, que los dos sujetos que no identificaron corrieron adelante, que los dos que entraron primero fueron los que huyeron

por la ventana, los dos que entraron primero fueron los que huyeron por la ventana, que los dos que entraron primero iban adelante, los dos sujetos iban adelante por eso lograron fugarse por la ventana, y los otros dos logramos intervenidos en el interior de la vivienda, que conoce esa zona por ahí, que la comunidad el Arenal queda ahí en la... Cerca de la Trinidad, que queda quizás como unas tres cuadras, que no recuerda si alguno de los detenidos dijo vivir en esa colonia Trinidad.

Luego se recibió el testimonio del agente J. A. V. CH.: FISCALÍA inicio el interrogatorio directo y el testigo contesto: que es agente de seguridad pública, desde hace siete años, que está asignado a la Delegación de Soyapango llopango, que sus funciones es de agente operativo patrullaje preventivo revisión de personas, de vehículos, que su presencia en audiencia es como testigo prácticamente en el caso de droga y armas del trece de noviembre del año dos mil catorce, en la Colonia Trinidad en el pasaje Espíritu Santo Polígono "A", que fue aproximadamente como a las once horas, que se encontraba realizando un patrullaje preventivo en la zona, que en ese patrullaje observaron algo, que observaron cuatro sujetos con apariencia de pandilleros, que al observarlos su reacción fue tratar de intervenirlos pero se dieron a la fuga, que eran cuatro los que se encontraban en el lugar, eran J. L. R., A. G. y J. G. H., que la actitud que realiza es darles persecución porque se les dieron a la fuga, nomas notaron la presencia de ellos, que la actitud de sus otros compañeros fue apoyarlos prácticamente, que él iba detrás de J. R., J. R. iba enfrente como encargado de la patrulla, que no sabría decir a que distancia tenia porque tendría que ir a medir, que las personas que huían lo hacían a unos cuatro metros de distancia, que estos sujetos al correr trataban de darse a la fuga de ellos cuando vieron su presencia, que no puede describir a los sujetos porque ha pasado bastante tiempo, que los perseguían porque les observaron en sus manos que llevaban armas y uno de ellos llevaba una bolsa, que dos de los sujetos llevaban armas los otros dos sujetos no llevaban nada, que cuando los identificaron cree que José Cesario llevaba la bolsa, que estos sujetos corrían hacia el interior de una vivienda, que no recuerda el número de esa vivienda, que estos sujetos se introducen a la vivienda por la puerta principal que estaba semi abierta, .que cuando ven esto les dan persecución tratando de intervenirlos, que se introducen a la casa, que es persecución eventual, que los primeros que se introducen a la casa son los que no llevaban nada y los otros dos que portaban armas y la bolsa iban detrás de ellos, que los primeros dos sujetos que se introducen a la casa cuando ellos ingresan a la vivienda los otros dos sujetos ya iban en

el techo, que solo alcanzaron a los otros dos que llevaban el arma y la bolsa, que se dan los comandos verbales y los sujetos botan las cosas que llevaban uno en un mueble de madera y el otro en una cama que se encontraba en la habitación, que el sujeto que llevaba la bolsa la tiro cerca de un mueble de madera, que ante esto trataron de neutralizarlos y pues coordinar con las entidades, con el laboratorio y los de turno, que los objetos los dejaron en el lugar que ninguno de ellos los toco, que a los sujetos los neutralizaron para darles primero los comandos verbales, después de que tiraron las cosas neutralizarlos, esposados y esperar que llegaran los técnicos, los peritos, que no recuerda la casa, que tenía dos cuartos, el patio, que solamente eso recuerda, que en la casa habían muebles, sillas, unas camas, ropa, que nadie se manifestó como propietario de la vivienda, que tampoco investigó sobre el propietario de la vivienda, que eso no les corresponde a ellos sino que los peritos que llegaron tenían que haber investigado eso, que estas personas llegan aproximadamente a las trece horas, que el técnico de las armas las verificó y las etiquetó y las embalo y el de la droga también tomo muestra para aplicarle reactivo para ver si era marihuana, que el observa esa toma de muestra, que eso también lo observa su compañero J., que José Samuel estaba a la par de ellos porque estaban esperando al técnico para hacer las pruebas de campo, que al momento de realizar la prueba estaba presente el señor José Samuel, que el resultado que dio la prueba que hizo el técnico, según lo que él dijo era positivo a marihuana, cuando se da ese resultado su compañero Jaime le entregó la cadena de custodia al técnico hasta ahí nada más, luego remiten los sujetos a la delegación de Soyapango, que los remiten por el delito de portación y tenencia y por la droga, que en cuanto a las armas de fuego se les interrogó si portaban documentos para la portación de armas y dijeron que no. **LA SEGUNDA FISCAL interrogo al testigo y dijo:** que eran cuatro los que se encontraban reunidos ahí en el lugar y que se observaban con apariencia de pandilleros, que cuando ingresan a la casa el persigue a José Cesario C. I., que el señor José Cesado tenía en su poder una pistola, que no sabría decir que características tenía esta pistola, que era un arma, que él puso esa pistola en la cama que se encontraba en el lugar, que esa cama se encontraba en el interior de un cuarto, a la otra persona que se quedó en la vivienda la intervino su compañero J. L., que a la otra persona la identificaron como José Samuel, que portaba una bolsa y un arma también tipo revolver, que sabe en que lugar lo intervino su compañero, que estaban casi en el mismo cuarto, que estaban prácticamente cerca porque ingresaron a la vivienda en persecución actual, que cuando los intervinieron estaban cerca a escasos metros, dos metros prácticamente. **DEFENSA**

*contrainterrogo que esos sujetos ingresaron a una casa, que unos sujetos salieron por los techos, que el arma de fuego la llevaba en la mano derecha y en la otra llevaba la bolsa, que en la derecha el arma de fuego y en la izquierda la bolsa, que no recuerda como andaban vestidas esas personas porque hace tiempos, que ese procedimiento lo realizó aproximadamente a las once de la mañana, que los que hicieron la prueba de campo se constituyeron aproximadamente a las trece horas, que un técnico hizo la prueba de campo, que no recuerda el nombre del técnico, que su compañero J. R., tenía a cargo la custodia de la evidencia de la supuesta droga, que ninguno de ellos tocó esa droga, que la bolsa estaba a la par de un mueble de madera en el piso, que la captura de las dos personas fue en el mismo cuarto, que en el mismo cuarto ingresaron cuatro personas solo que dos se lograron dar a la fuga por los techos. **DEFENSA PARTICULAR SAÚL MENJIVAR** contrainterrogo y el testigo contesto que se encontraba haciendo un patrullaje preventivo, que se encontraban en la zona de responsabilidad, que prácticamente andaban a pie, que andaban a pie, que salieron de la delegación de Soyapango llopongo, que salieron como a las nueve horas aproximadamente, que sus compañeros son cuatro, que andaban con el uniforme de la Policial, que esas cuatro personas que vieron estaban parados, que desconoce que hacían, pero que cuando los observaron estaban parados, que estas cuatro personas al notar la presencia de ellos salen corriendo, que no sabría decir la ubicación que llevaban al momento de correr, que salen corriendo por una calle, un pasaje, que era una calle de cuatro metros, que transitan vehículos, que no recorrieron mucha distancia antes de llegar a la vivienda pero no sabría decir cuanta, que iba de segundo al momento de perseguirlo, que sus otros dos compañeros iba detrás, que A. P., lo seguía a él, que cuando trataban de ingresar a la vivienda le mandan los comandos verbales pero no los acatan, que también al momento de ingresar a la persecución le mandan los comandos verbales y se dan a la fuga, que a la casa logro observar que entraron cuatro personas, que los primeros dos ya no los encontraron en la vivienda solo encontraron a dos personas, que esos primeros dos iban delante de los otros dos, que iban sobre los techos, que había una ventana que conecta con los techos y por ahí se iban, que no sabría decir que ubicación tenía esa ventana, que no les dieron persecución a esos dos porque se enfocaron más en las personas que se habían quedado en los cuartos, que a los que iban por los techos no les observaron nada, que los dos que se quedaron ahí llevaban arma de fuego uno llevaba un revólver y el otro una pistola, que el que llevaba la pistola era José Cesario, que es arma de fuego la ve al momento que los observan que estaban parados afuera*

sobre la calle, que al momento de correr el vio que llevaba el arma de fuego, que no los perdieron de vista, que el arma de fuego la llevaba en la mano derecha, que trataba de ocultar el arma al frente, que no corría con ella como bandereándola le diría, pero hacia el frente, que al ingresar él se enfoca en los que llevaban las armas y darles los comandos verbales para que los botaran, luego de darle los comando verbales al interior lo que hizo fue que los neutralizarlos a uno de ellos, que neutralizo a José Cesario, que primero le dio los comandos verbales, boto el arma y levanto las manos, que la tiro sobre una cama que estaba ahí, que esa cama estaba en el interior de un cuarto, que él solo le observo dos cuartos a la vivienda, que su compañero J. L., lo estaba neutralizando en el mismo cuarto, que no sabía decir que medidas tenía ese cuarto, que en el otro cuarto habían muebles, que en ese otro cuarto ingresaron los otros dos compañeros, que estaba a un metro o dos de su compañero J. L., al momento de neutralizarlos, que no sabía decir como vestía José Cesario, que no podría describir el arma de fuego, que sabía decir que era una pistola características no, que no recuerda si vio el color del arma, que estaba cerca del arma pero no recuerda a que distancias, que no sabía decir si el arma estaba cargada porque eso lo tuvo que verificar el técnico que llevo del laboratorio, que no recuerda en que momento llevo el técnico, que llegó un técnico en laboratorio y llegaron los de antidrogas, que A. P., andaba con él, que A., estaba dándoles seguridad a ellos.

Finalmente se recibió el testimonio del Perito **L. A. G.: FISCAL realizo el interrogatorio directo y el testigo dijo:** que labora en la Policía Nacional Civil, que se encuentra destacado en la sección antinarcóticos de Soyapango, *que* es técnico en identificación de drogas, que ha sido capacitado al respecto, que esa función la desarrolla desde hace cuatro años, que sabe porque ha sido citado a este tribunal, que es por unas pruebas de campo que realizó en material vegetal, que la realizo *el* trece de noviembre de dos mil *Catorce* en ía casa número diecisiete polígono A, *pasaje* Espíritu Santo de la Colonia Trinidad de llopango, que tiene participación a efecto de realizar esa prueba de campo a las *trece* treinta, que vía radio se le informo de que personal de investigaciones tenían un procedimiento al parecer de drogas en el lugar, que se desplaza a ese lugar porque una patrulla lo llegó a traer y se hace presente en el lugar, que ese lugar corresponde a la jurisdicción de llopango, que al llegar es atendido *por* el investigador A. E. M., que el investigador le indica que está realizando un allanamiento sin orden judicial y que un agente tenía custodiando esta evidencia, que el agente que estaba custodiando la evidencia era J. L. R. H., que estaba custodiando en un cuarto de la evidencia, que la vivienda tiene un *portón* ahí ingresaron,

que hay unas gradas, se pasa por una cocina y el primer cuarto ahí estaba, que el material al que le hace la prueba de campo estaba en el interior de una bolsa plástica que estaba en el piso estaba en la puerta del cuarto así enfrente, que la 'bolsa plástica era de *color* blanca que contenía una porción grande *de* material vegetal envuelta con un plástico *color* negro y cinta adhesiva, cincuenta y cinco porciones pequeñas de material *vegetal* cada una envueltas en papel periódico y la cantidad de veinte dólares en billetes de cinco, que una vez observa el contenido de la bolsa plástica en presencia del agente Jaime y del señor José Samuel realizó la prueba de campo primero en *la porción* grande del material vegetal, que en presencia del señor José Samuel porque ellos tienen establecido que son en presencia de las pruebas de campo en presencia de las personas detenidas, que lee resultado de esa prueba de campo de esa porción grande fue positivo con orientación a marihuana, que la prueba de campo la realizó tomando una pequeña muestra a la cual le aplico el químico específico para droga en este caso marihuana y le dio como resultado positivo con orientación a marihuana, que posteriormente a que obtuvo el resultado positivo etiqueto como evidencia número uno esa porción, que el dinero que se encontraba en la bolsa lo embalo y también lo etiqueto como evidencia uno punto dos, que se documentó la entrega que se hizo de las evidencias, mediante cadena de custodia, que en la cadena de custodia consta fecha, hora, dirección, del lugar, nombre de la persona a la que se le ha incautado la cantidad, número de evidencia, la descripción de la evidencia y posteriormente firma y nombre de la persona que comienza la cadena quienes reciben y así sucesivamente, que en relación a su persona consta nombre, fecha, hora y firma y una casilla donde dice con que fin y es por custodia, que podría reconocer su firma si la viera, (se le muestra al testigo la certificación de la hoja de recibo y entrega de evidencia que corre agregada al proceso penal a efecto de verificar la firma del mismo), que es la cadena de custodia a la que hace referencia, que su nombre y su firma aparece en el eslabón segundo, que según el segundo eslabón le hace entrega de la evidencia al técnico A. M., el día catorce de noviembre de dos mil catorce a las cero ocho, con el objetivo de custodia, que a él le hace entrega de esa evidencia el agente J. R H a las trece treinta horas del día trece de noviembre del catorce, que el dinero no aparece en esa cadena de custodia, que no aparece porque se hizo aparte, que se hace de forma separada porque no va ser la experticia en el laboratorio, que se queda con las evidencias hasta que se la entregó al técnico que realiza el siguiente paso. **DEFENSA conainterrogó y testigo contestó y dijo:** que es técnico en identificación de droga, que él llegó a ese lugar a las trece horas y realizó la prueba de campo a

las trece treinta, que es posterior a que él hace la prueba de campo que le manifiestan al imputado que queda detenido, que la evidencia la etiquetaron como uno, uno punto uno, uno punto dos, que cuando llega al lugar se encontraba presente el agente R., y también unas personas que tenían ahí retenidas digamos, que la persona que tenía retenida tenía una camisa negra y un pantalón jeans azul, que él hizo el conteo de las cincuenta y cinco porciones, que la persona retenida cuando el realizaba ese conteo se encontraba enfrente de él y el agente R., se encontraba a la par, que cuando él llega solo iban la gente que encontró la evidencia y la persona a la cual se le acusa de tenerla, que los demás pudieron haber observado retirados del lugar de donde él estaba pero que ahí solamente ellos. **DEFENSA PARTICULAR del imputado C. I., y el testigo contesto:** que él ingreso a uno de los cuartos, que recuerda los objetos que habían en esa vivienda, que había un mueble tipo juguetera de madera, una cama y un tipo como *gavetero* de madera y otras mesas pequeñas, que no tuvo la oportunidad de visibilizar el interior de otro cuarto de la casa. **FISCAL CAROLINA O.:** que participó en un hallazgo de droga, que no sabe quienes participaron, que cuando él llega al lugar solo se entrevista con el investigador a cargo del procedimiento y con el agente que custodiaba la evidencia de ahí él no tiene conversación con los demás, ahí entró y ni sabe quiénes son, que las evidencias fueron fijadas mediante fotografías y planimetría por los técnicos de inspecciones oculares de la DIN de Soyapango, que ellos fijaron la bolsa que contenía el material vegetal y ellos también fijaron otras dos evidencias más, que esas otras dos evidencias no las vio, que solo escucho que eran armas de fuego.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Por fiscalía por los delitos de Tenencia, Portación o Conducción ilegal o Irresponsable de armas de fuego y por el delito de Posesión y Tenencia con fines de Tráfico:

● **Acta captura en flagrancia de los imputados JOSÉ CESARIO C. I., y JOSÉ SAMUEL E. H.,** de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, en la que consta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que generan el hallazgo de las armas, de la droga, y la posterior detención de los imputados, de folio 7-9.

● **Álbum fotográfico del lugar de los hechos,** elaborado por el técnico N. O. L., en el que se ilustra ubicación y forma del lugar donde ocurrieron los hechos, a folios 99.

● **Croquis del lugar de los hechos:** elaborada por el técnico P. E., en donde se ilustra el lugar, ubicación y forma del lugar donde ocurrieron los hechos de folio 98.

● **Certificación de la hola de recibo y entrega de evidencias de la Sección Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil de Soyapango**, en donde se encuentra la forma en que la evidencia fue resguardada desde el momento de su recolección hasta el ingreso al laboratorio de folio 154-156.

● **Oficio de la Dirección Nacional de medicamentos**, a través del cual informan que JOSÉ SAMUEL E. H., no tiene ninguna autorización, no posee licencia o permiso para importar, producir, fabricar, extraer, poseer o usar sustancias controladas y no tiene autorización para hacer transitar por el territorio nacional drogas sujetas a fiscalización, de folio 150.

PRUEBA PERICIAL

Por Fiscalía por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Arma de Fuego:

● **Resultado de experticias**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, realizadas dichas experticias por el Perito Balístico A. A. L. M., y el perito en Calibre y Funcionamiento de Armas de Fuego O. DE J. Z. E., y practicadas al arma de fuego tipo pistola, pavón deteriorado, sin marca, calibre 9X19 mm, y el arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, en el cual se concluye que la pistola analizada e identificada como evidencia N°1 / 2, calibre original 7.62X25 milímetros, sin marca, serie B 109 1945, y que corresponde al modelo TT-33; **se encuentra en buen estado de funcionamiento** en cuanto al proyectil que se encontró incrustado en el interior de su cañón, este corresponde al calibre 9 milímetros, además se concluye que el Revólver analizado identificado como evidencia N° 1.1 /2, calibre .38 Special, marca SMITH & WESSON , serie 53182 y modelo no visible; **se encuentra en buen estado de funcionamiento** y también fue utilizada para percutir el cartucho percutido y no detonado que venía como parte de la misma evidencia, de folio 91-92.

Ofrecida por Fiscalía por el delito de Posesión y Tenencia con fines de tráfico:

● **Resultado de experticia físico química**, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, realizada por el técnico A. H. M., y practicada a la sustancia incautada, con tarjeta de identificación Evidencia No 1: una bolsa plástica color blanco conteniendo una porción grande de material vegetal, formada de hojas, tallos y semillas, forrada con plástico color negro y cinta adhesiva; Evidencia No. 1.1: cincuenta y cinco porciones pequeñas de material vegetal, formadas de hojas, tallos y semillas, cada una envuelta en cortes de papel periódico, concluyendo que La Evidencia No. 1 y No. 1.1 objeto de análisis es Marihuana, conocida

científicamente como CANNABIS SARIVA LINEO, droga que por sus efectos se clasifica como alucinógena, la cual es sometida a Fiscalización Nacional e Internacional, que un gramo de marihuana, tiene un valor comercial de \$1.14 y un cigarrillo es fabricado con medio gramo de esta droga, por tanto con la cantidad de lo analizado de la evidencia No. 1 se obtendrá un beneficio económico de 4400.36 y se podrían fabricar aproximadamente 702 cigarrillos, y con la cantidad de la evidencia No. 1.1 se obtendría un beneficio se obtendría un beneficio económico de \$159.48 y se podrían fabricar aproximadamente 278 cigarrillos, de folio 21.

• **Análisis físico químico**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, realizado por R. E. M. M., y practicado al material incautado, Evidencia 1: una bolsa de plástico transparente cerrada con cinta adhesiva color amarillo de la DAN, recibida con un peso bruto de 0.43 kilogramos, conteniendo dos viñetas de papel color blanco con información general del decomiso a JOSÉ SAMUEL E. H., envoltorios de plástico transparente, color blanco y color negro, cada uno sujetos con cinta adhesiva color amarillo de la DAN y una bolsa de plástico transparente cerrada con sellos de calor cada una con material vegetal. Evidencia 1.1: una bolsa de plástico transparente cerrada con cinta adhesiva color amarillo de la DAN, recibida con un peso bruto de 0.24 kilogramos, conteniendo dos viñetas de papel color blanco con información general del decomiso a JOSÉ SAMUEL E. H., envoltorios de plástico transparente y papel de periódico, cada uno sujetos con cinta adhesiva color amarillo de la DAN y una bolsa de plástico transparente cerrada con sellos de calor cada una con material vegetal. Que el peso neto del materia vegetal de las Evidencias 1 y 1.1 es de 347.7gramos y 140.1 gramos, respectivamente, haciendo un peso neto total de 487.8 gramos; obteniéndose un resultado positivo en la observación microscópica de las características morfológicas propias de la marihuana y un resultado positivo en la prueba química con el reactivo Duquenois-Levine modificado. Concluyendo en base a los resultados obtenidos para el material vegetal de las evidencias 1 y 1.1 se concluye que es marihuana, conocida científicamente como Cannabis-sativa L. el valor comercial de un gramo de marihuana es de \$1.14, obteniéndose un total de quinientos cincuenta y seis dólares con nueve centavos (\$556.09), de folio 152.

• Al realizar un análisis ponderado y objetivo en cuanto a la valoración del catálogo de probanzas antes referidas, ajustados a las reglas de la sana crítica; este Juzgador estima que los testigos de cargo, son uno: **J. L. R. H.**, quien es agente de la Policía Nacional Civil de seguridad pública, **J. A. V. CH.**, que manifestó ser agente de seguridad pública, **L. A. G.**, que es técnico en

identificación de drogas y labora en la Policía Nacional Civil; **los dos primeros testimonio** son coincidentes; que patrullaban a pie como palle de la actividad de seguridad publica el trece de noviembre de dos mil catorce en la casa número diecisiete polígono A, pasaje Espíritu Santo de la Colonia Trinidad de llopango, fue así que observaron a cuatro sujetos que corrieron al verlos, logrando detener únicamente a dos dentro de una vivienda de la misma Comunidad, detención en flagrancia de **JOSÉ CESARIO C. I.**, y de **JOSÉ SAMUEL E. H.**, llevando cada uno un arma de fuego cuando corrieron, además **E. H.**, llevaba una bolsa plástica color blanco de donde se extrajo una porción grande de Material Vegetal forrada con plástico color negro y cinta adhesiva de la que luego de coordinar con las instancias respectivas en este caso con el especialista con el técnico narcóticos a quien el señor agente J. L. R. H., le entrego la cadena de custodia procediendo este a realizar las respectivas pruebas de campo, extrajo una muestra pequeña a la que se le aplica reactivo químico específico para marihuana y al entrar en contacto el reactivo químico con el material vegetal da como resultado positivo a droga con orientación a Marihuana, además son coincidentes con el hallazgo de armas de fuego, una tipo pistola, pavón deteriorado, marca y serie no legible calibre no determinado sin cargador y otra arma de fuego tipo revolver pavón y cacha deteriorado marca y serie no legible al momento en que realizaron un procedimiento el día **trece de noviembre del año dos mil catorce, a las once cuarenta y cinco de la mañana**, en la Colonia Trinidad, Pasaje Espíritu Santo Polígono "A", del municipio de llopango, cuando encontrándose realizando un patrullaje preventivo ven a cuatro sujetos sospechosos, los que al percatarse de la presencia policial optan por darse a la fuga, se le da persecución a los cuatro sujetos de los cuales detuvieron a **JOSÉ CESARIO C. I.**, y **JOSÉ SAMUEL E. H.**, y decomisaron lo ya relacionado. Del tercero de los testimonios que corresponde al de **L. A. G.**, que es técnico en identificación de drogas y labora en la Policía Nacional Civil, realizo la prueba de campo a al material vegetal decomisado al imputado José H., realizando esta prueba de campo extrayendo una muestra pequeña y aplicándole reactivo químico específico para Marihuana y al entrar en contacto el reactivo con el material vegetal dio como resultado positivo a droga con orientación a marihuana, que posteriormente a que obtuvo el resultado positivo etiqueto **como** evidencia número uno esa porción, que el dinero que se encontraba en la bolsa lo embalo y también lo etiqueto como evidencia uno punto dos. Los tres testigos inmediados y examinado que fueron en esta audiencia pública, ha de decirse que de su lenguaje corporal y verbal, no se desprenden indicios que lleven a este juzgador a que los dos

agentes y el Técnico en identificación de drogas antes mencionados, tuviesen contra el acusado alguna animosidad o malevolencia de querer ocasionar daño a los acusados, y acusarles falsamente y hasta plantarles la evidencia del arma de fuego o plantarle a uno de los imputados la evidencia de la droga; asimismo que se ha denotado de lo derivado de los testimonios de cargo antes relacionados que entre los detenidos los agentes de la policía nacional civil y el técnico en identificación de drogas, estos eran desconocidos entre sí, que la detención fue en función de la seguridad pública, que la detención y el hallazgo de las armas de fuego en poder de los imputados y el hallazgo de la droga en poder de uno de ellos fue circunstancial o fortuita. He de ser enfático en el hecho que los testigos de cargo, en todo momento fueron inmediados por el infrascrito Juez y lo dicho por los testigos de cargo es coincidente con el lugar día y hora que se relaciona el hecho delictivo y la identificación y señalamiento del acusado en el lugar del hecho delictivo día y hora, y del arma de fuego decomisada; además de ser espontáneos, claros y precisos en sus respuestas ante el interrogatorio de las partes técnicas del proceso, por todo ello los testigos de cargo al Juez le merece fe y credibilidad.

Asimismo la prueba documental, consistente en **Acta de inspección ocular y captura en flagrancia de los imputados** JOSÉ CESARIO C. I. y JOSÉ SAMUEL E. H., de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, en la cual constan las circunstancias de tiempo y lugar exacto en que se suscitó la detención de los imputados así como que se les incautaron dos armas de fuego un arma de fuego tipo pistola, pavón deteriorado, sin marca, calibre 9X19 mm, y el arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, y la -droga incautada a uno de ellos, de folio 7-9. **Álbum fotográfico del lugar de los hechos** elaborado por el técnico N. O. L., en el que se ilustra ubicación la misma fecha de la detención trece de noviembre del dos mil catorce, del lugar donde ocurrieron los hechos, a folios 99. **Croquis del lugar de los hechos:** elaborada la misma fecha de la detención trece de noviembre del dos mil catorce, por el técnico P. E., en donde se ilustra el lugar, ubicación y forma del lugar donde ocurrieron los hechos de folio 98. **Certificación de la hoja de recibo y entrega de evidencias de la Sección Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil de Soyapango,** en donde se encuentra la forma en que la evidencia fue resguardada desde el momento de su recolección hasta el ingreso al laboratorio de folio 154-156. **Oficio de la Dirección Nacional de medicamentos,** a través del cual informan que JOSÉ SAMUEL E. H. no tiene ninguna autorización, no posee licencia o permiso para importar, producir, fabricar extraer, poseer o usar sustancias controladas y no

tiene autorización para hacer transitar por el territorio nacional drogas sujetas a fiscalización, de folio 150. **Primero**, habrá que decirse que el contenido de dichos documentos ha sido ratificado por los testigos **J. L. R. H.**, **J. A. V. CH.**, quienes son agentes de seguridad pública de la policía nacional civil y que el hecho de haber visto correr y por ello perseguir a los acusados y a dos sujetos más, haberles visto a cada uno de los detenidos esgrimir o llevar un arma de fuego cada uno en la mano, y el encartado E. H., además llevar una bolsa en otra de las manos y que la captura y hallazgo de los ilícitos fue una casualidad que sustentan dichos documentos, que son los mismo objetos mencionados por los agentes captores, mismo lugar y mismos sujetos; asimismo el testigo **L. A. G.**, quien es técnico en Identificación de drogas y labora en la Policía Nacional Civil es coincidente con los testimonios de los dos agentes antes mencionados y los objetos decomisados y el mismo lugar que dijeron los agentes haber detenidos a los acusados y el mismo lugar que llegara el técnico hacerle la prueba de campo a la hierba encontrada dentro de la bolsa que llevaba E. H.; **segundo**, que por ser un descubrimiento casual, los agentes no sabían de la existencia de dichos sujeto y objetos ilícitos, por al verlos correr los persiguieron por considérales sospechosos; **tercero**, que toda la prueba documental y pericial antes descrita y por ello no se repite en este párrafo, se realizan de investigación y como actos urgentes de comprobación, ya que diferir los mismos perdería su naturaleza de ser, como tal, y al tenor literal de los artículos 174, 175, 176, 177, 244, 226 Inciso primero, 271, 273 # 2, 3, 8, 275 y segundo 311, 323, 375 # 5 y 389 del Código Procesal Penal, dicha prueba documental es pertinente al caso que se ha dilucidado en la presente sentencia, Por todo lo antes expuesto y fundamentado le merece fe y credibilidad al juez sentenciador la prueba documental y pericial, detallada en este párrafo supra.

IV.- De los Medios Probatorios anteriormente examinados y los elementos que se desprenden de los mismos. Siendo los testimonios de los agentes **J. L. R. H.**; **J. Á. V. CH.**, y el contenido del acta de captura en flagrancia de los imputados **JOSÉ CESARRIO C. I.**, de folios 7-9, inspección ocular, croquis, y álbum fotográfico de folios 98 y 99 se **ha establecido el siguiente hecho por el tribunal de sentencia:**

- Que los mencionados son agentes de la Policía Nacional Civil, que el primero lo es desde hace diez años y el segundo lo es desde hace siete años, ambos están asignados a la delegación Soyapango-llopango en seguridad pública, que el día trece de noviembre de dos mil catorce a eso de las once y cuarenta y cinco de la mañana participaban en un patrullaje a pie preventivo

en la Colonia Trinidad, Pasaje Espíritu Santo Polígono "A", del municipio de Ilopango.

Que observaron en dicho lugar a cuatro sujetos que se encontraban reunidos y que al observar la presencia policial ellos intentaron darse a la fuga, optando darse a la fuga por lo cual se les dio persecución, que dos de los cuatro sujetos se dan a la fuga por la ventana de una vivienda diecisiete de la Colonia Trinidad, Pasaje Espíritu Santo Polígono "A", del municipio de Ilopango, pero dos sujetos no lograron huir y fueron detenidos dentro de la vivienda.

*Que antes de captura, los agentes **R. H.; J. A. V. CH.**, observaron **que dos de los cuatro sujetos** llevaban cada uno un arma de fuego, y uno de ellos a la vez llevaba en la otra mano una bolsa de plástico. Que los mismo agentes en la persecución observaron que uno de los jóvenes y que fuera identificado con el nombre de José Samuel E. H., este entro a la vivienda y entró a un cuarto, ese fue quien en la huida llevaba el arma de fuego en una de las manos y en la otra mano la bolsa de plástico, al entra corriendo tiro el arma en una cama resultado ser un revolver calibre 38, y la bolsa que llevaba y que tiro cerca de un mueble, resulto que bolsa color blanco contenía material vegetal.*

*Que a la segunda persona que entro a la casa y no logro huir dijo llamarse José Cesario C. I., llevaba cuando huía un arma de fuego y cuando entro tiro el arma de fuego en un sillón, resultando ser dicha arma de fuego una escuadra o pistola; por lo que ambos sujetos fueron detenidos por el delito de tenencia, portación y conducción ilegal irresponsable de arma de fuego. Con el testimonio de los agentes de seguridad pública antes mencionados y el testimonio del Técnico en Identificación de Droga **L. A. G.** y el contenido de la hoja de la cadena de custodia de folios 154-156 del material vegetal decomisado al imputado José Samuel E. H.:*

*sr Que el agente R. H., tomo la custodia de los objetos ilícitos incluyendo la bolsa de plástico y la hierba que contenía la misma, pidió la ayuda de un técnico ante la sospecha que se tratara de droga, llegando a las trece horas más o menos de ese mismo día trece de noviembre del dos mil catorce, el técnico **L. A. G.**, a la Colonia Trinidad, Pasaje Espíritu Santo Polígono "A", del municipio de Ilopango y ahí realizo la prueba de campo al material vegetal encontrado, primero la realiza a una porción grande cuyo resultado fue positivo con orientación a marihuana, tomando una pequeña muestra a la cual le aplico el químico específico para droga marihuana y en este caso le dio como resultado **positivo con orientación a marihuana**, que etiqueto esa porción como evidencia número uno también dentro de la bolsa de plástico que llevaba E. H., se encontraron cincuenta y cinco porciones de material vegetal pequeñas, la que*

resultado también positiva a marihuana que etiqueto como evidencia uno punto uno

Que se encontró la cantidad de veinte dólares en billetes de denominación de cinco dólares, a la cual también embalo y etiqueto como evidencia uno punto dos el perito en mención.

*Con el Resultado de experticias, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, realizadas dichas experticias por el Perito Balístico A. A. L. M., y el perito en Calibre y Funcionamiento de Armas de Fuego O. DE J. Z. E., de folios de folio 91-92. **Se ha establecido por el tribunal de sentencia:***

*Que la pericia practicadas al arma de fuego tipo pistola, pavón deteriorado, sin marca, calibre 9X19 mm, y el arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson. **El perito L. M., y el perito Z. E., concluyeron:** que la pistola analizada e identificada como evidencia N°1 / 2, calibre original 7.62X25 milímetros, sin marca, serie B 109 1945, y que corresponde al modelo TT-33; se encuentra en buen estado de funcionamiento, en cuanto al proyectil que se encontró incrustado en el interior de su cañón, este corresponde al calibre 9 milímetros, **además se concluye:** que el Revólver analizado identificado como evidencia N° 1.1 /2, calibre .38 Special, marca SMITH & WESSON , serie 53182 y modelo no visible se encuentra en buen estado de funcionamiento y también fue utilizada para percutir el cartucho percutido y no detonado que venía como parte de la misma evidencia.*

Con Resultado de experticia físico química, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, realizada por el técnico A. H. M., de folios de folio 21., se ha establecido el siguiente hecho por el tribunal de sentencia:

*Que dicha pericia fue practicada a la sustancia incautada a JOSE SAMUEL E. H., con tarjeta de identificación Evidencia No 1: una bolsa plástica color blanco conteniendo una porción grande de material vegetal, formada de hojas, tallos y semillas, forrada con plástico color negro y cinta adhesiva; Evidencia No. 1.1: cincuenta y cinco porciones pequeñas de material vegetal, formadas de hojas, tallos y semillas, cada una envuelta en cortes de papel periódico, **concluyendo el perito** que La Evidencia No. 1 y No. 1.1 objeto de análisis es Marihuana, conocida científicamente como CANNABIS SARIVA LINEO, droga que por sus efectos se clasifica como alucinógena, la cual es sometida a Fiscalización Nacional e Internacional, que un gramo de marihuana, tiene un valor comercial de \$1.14 y un cigarrillo es fabricado con medio gramo de esta droga, por tanto con la cantidad de lo analizado de la*

evidencia No. 1 se obtendrá un beneficio económico de \$400.36 y se podrían fabricar aproximadamente 702 cigarrillos, y con la cantidad de la evidencia No. 1.1 se obtendría un beneficio se obtendría un beneficio económico de \$159.48 teniendo un valor económico total de \$ 559.84; y un peso total la marihuana de 491.1 gramos y se podrían fabricar un total de 980 cigarrillos.

Con el Análisis físico químico, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, realizado por R. E. M. M., y practicado al material incautado de folios 152 se ha establecido el siguiente hecho por el tribunal:

Que la perito en mención tuvo a la vista la Evidencia 1: una bolsa de plástico transparente cerrada con cinta adhesiva color amarillo de la DAN, recibida con un peso bruto de 0.43 kilogramos, conteniendo dos viñetas de papel color blanco con información general del decomiso a JOSÉ SAMUEL E. H., envoltorios de plástico transparente, color blanco y color negro, cada uno sujetos con cinta adhesiva color amarillo de la DAN y una bolsa de plástico transparente cerrada con sellos de calor cada una con material vegetal. Evidencia 1.1: una bolsa de plástico transparente cerrada con cinta adhesiva color amarillo de la DAN, recibida con un peso bruto de 0.24 kilogramos, conteniendo dos viñetas de papel color blanco **con información general del decomiso a JOSÉ SAMUEL E. H.,** envoltorios de plástico transparente y papel de periódico, cada uno sujetos con cinta adhesiva color amarillo de la DAN y una bolsa de plástico transparente cerrada con sellos de calor cada una con material vegetal. Que el peso neto del materia vegetal de las Evidencias 1 y 1.1 es de 347.7gramos y 140.1 gramos, respectivamente, **haciendo un peso neto total de 487.8 gramos;** obteniéndose un resultado positivo en la observación microscópica de las características morfológicas propias de la marihuana y un resultado positivo en la prueba química con el reactivo Duquenois-Levine modificado. **Concluyendo** la perito que en base a los resultados obtenidos para el material vegetal de las evidencias 1 y 1.1 que es marihuana, conocida científicamente como Cannabis sativa L. El valor comercial de un gramo de marihuana es de \$1.14, obteniéndose un total de quinientos cincuenta y seis dólares con nueve centavos (\$556.09).

V.- En base a lo expuesto "Up Supra" y aplicando las normas de la Sana Crítica Racional que rigen el pensamiento humano y en base a los principios de la Lógica, la Psicología y la Experiencia Común, este Juez concluye lo siguiente: En el presente caso subjudice; 1º) la representación fiscal acuso a los señores

JOSÉ CESARIO C. I., y JOSÉ SAMUEL E. H. por la comisión del delito de **TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO**, tipificado y sancionado en el artículo 346-8, del código penal, en perjuicio de LA PAZ PÚBLICA; y, además al imputado **JOSÉ SAMUEL E. H.**, se le atribuye un , segundo delito de **POSESIÓN Y TENENCIA DE DROGA CON FINES DE TRAFICO**, tipificado y sancionado en el artículo 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, en perjuicio de LA SALUD PUBLICA.

El artículo 346 A CP, dice a la letra **TENENCIA, PORTACION O CONDUCCION ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO**, "... Será sancionado con prisión de tres a cinco años, el que realizare cualquiera de las conductas siguientes: a) El que tuviere, portare o condujere un arma de fuego sin licencia para su uso o matrícula correspondiente de la autoridad competente; b) El que portare un arma de fuego en los lugares prohibidos legalmente, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas; c) El que entregare o proporcionare un arma de fuego a menores de edad, sin ejercer vigilancia, ni tomar las medidas de seguridad necesarias, o fuera de los lugares y casos permitidos por la ley.

Si el tenedor, portador o conductor reincidiere o tuviere antecedentes penales vigentes, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

En el presente caso por los hechos que constan en la acusación y lo expuesto por los testimonios de los agentes de la Policía Nacional Civil **J. L. R. H., J. A. V. CH.**, la conducta que ejecutaron los encartados **JOSÉ CESARIO C. I., y JOSÉ SAMUEL E. H.**, fue la del literal a) del artículo antes enunciado.

Asimismo al encartado **E. H.**, se le atribuye un segundo delito de **POSESIÓN Y TENENCIA DE DROGA CON FINES DE TRAFICO**, tipificado y sancionado en el artículo 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, en perjuicio de **LA SALUD PUBLICA**.

Que del contenido de los testimonios de los agentes de la policía nacional civil **J. L. R. H., J. A. V. CH.**, quienes dentro de sus funciones que ejercían ese día trece noviembre del dos mil catorce, a eso de las diez de la mañana con treinta minutos, en Colonia Trinidad, Pasaje Espíritu Santo Polígono "A", del municipio de llopango, era de seguridad pública.

Observaron que de los cuatro sujetos que corrieron que resulto al final ser José Samuel

E. H., este llevaba en la huida en una mano un arma de fuego y en la otra mano una bolsa de plástico.

*Que al introducirse en una vivienda de la dirección antes, el encartado E. H., aventó en un sofá el arma de fuego, resulta que esta era un revolver calibre treinta y ocho; y el contenido de la bolsa resulto ser marihuana según testimonio del técnico de la DAN, L. A. G., quien realizo la prueba de campo insitu y a presencia del acusado E. H., y en presencia de los agentes de la policía nacional civil **JAIME LEONEL R. H., J. A. V. CH.**, quienes fueron los captores.*

*Lo anterior es confirmado con Resultado de experticia físico química, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, realizada por el técnico A. H. M., de folios de folio 21; y con el Análisis físico químico, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, realizado por R. E. M. M., y practicado al material incautado de folios 152 determinándose con dichas pericias que el contenido de la bolsa que era marihuana y que las Evidencias 1 y 1.1 es de 347.7gramos y 140.1 gramos, respectivamente, **haciendo un peso neto total de 487.8 gramos;** y un total económico de quinientos cincuenta y seis dólares con nueve centavos (\$556.09).*

*Se ha probado en el presente caso al encartado **E. H.**, realizo conforme el artículo 40 CP, **UN CONCURSO IDEAL DE DELITOS**, la primera acción ilícita fue de **POSESIÓN Y TENENCIA DE DROGA CON FINES DE TRAFICO**, tipificado y sancionado en el artículo 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, en perjuicio de **LA SALUD PUBLICA**; y la segunda acción ilícita la del artículo 346 A CP, **TENENCIA, PORTACION O CONDUCCION ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO, (un revolver calibre .38)**. Pues cuando emprendió la huida al ver a los agentes policiales en una mano llevaba el arma de fuego y en la otra la bolsa con marihuana.*

*Que ni **JOSÉ CESARIO C. I.**, y **JOSÉ SAMUEL E. H.**, tenían de forma legítima y legal la posesión de dichas armas de fuego, mucho menos matriculadas a su nombre, lo anterior se puede concluir, ya los encartados al leerles sus derecho manifestaron que iban a guardar silencio, no obstante se les informo que se les taba acusado de la posesión y tenencia del arma de fuego; que ni la defensa técnica de los acusados manifestaron en defensa de sus clientes, que dichas armas de fuego estaban matriculada a nombre ,de los encartados, o que los mismos tenían licencia para portar y poseer dichas armas de fuego, por lo que fácilmente se puede concluir que los acusados tenía en sum poder de forma ilícitas e ilegal dichas armas de fuego.*

Los tres testigos de cargo son contestes y uniformes, al evento en el cual participaron los

mencionados, en cuanto al lugar de la persecución, siendo el lugar en la Colonia Trinidad, Pasaje Espíritu Santo Polígono "A", del municipio de Ilopango, que dieron persecución a cuatro sujetos ingresando los cuatro a una vivienda, dos de los cuatro sospechosos se dan a la fuga por una de las ventanas de la casa mientras dos son detenidos siendo los encartados en al presente causa.

Secuencia del evento de persecución, que se encontraban realizando un patrullaje preventivo y de seguridad pública en el lugar relacionado y los agentes policiales observan a cuatro sujetos con apariencia de pandilleros y que al tratar de intervenirlos se dan a la fuga corriendo hacia el interior de una vivienda introduciéndose a ella por la puerta principal que estaba semi abierta y que al ingresar a la vivienda los primero dos sujetos ya iban sobre el techo, que solo alcanzaron a los otros dos que eran los que llevaban los objetos ilícitos que les habían observado desde el momento de la persecución, que por eso les dieron persecución pues ambos iban armados y uno de dos además llevaba una bolsa.

Que el resultado de la persecución que realizan fue la captura de dos sujetos, que se capturo al señor **José Samuel E. H.**, y a **José Cesario I.**, por los delitos de tenencia, portación conducción ilegal o irresponsable de armas de fuego y al primero además se le capturo por el delito de posesión y tenencia con fines de tráfico.

Nótese que en los hechos antes narrados o expuesto se ha determinado dos acciones ilícitas por **José Samuel E. H.**, y una acción ilícita por **José Cesario I.**, que fueron perseguidos por los agentes **primera acción ilícita** que en el momento de la persecución los agentes observan que los procesados iban armados, un arma de fuego tipo pistola, pavón deteriorado, sin marca, calibre 9X19 mm, y el arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, que en cuyo resultado de experticia se concluye que ambas **se encuentran en buen estado de funcionamiento.** Que al momento de ingresar los dos a una vivienda botan esas cosas uno la bota en un mueble de madera y el otro la bota en una cama que se encontraba en una habitación, ninguno justifico legal tenencia de las armas de fuego, las razones del porque la tenían bajo su esfera de dominio. Que la conducta exteriorizada por ambos procesados el trece de noviembre de dos mil catorce en la Colonia Trinidad en el pasaje Espíritu Santo Polígono "A" del municipio de Ilopango, aproximadamente como a las once horas, se adecua a la descrita en el artículo 346-8 del Código Penal del delito de TENENCIA, PORTACION O CONDUCCION ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO, en perjuicio de LA PAZ PÚBLICA.

Segunda acción ilícita. Que José Samuel E. H., llevaba además una bolsa plástica que en su interior tenía material vegetal, y veinte dólares en denominación de cinco dólares, que luego de realizar las pruebas de campo respectivas por un técnico de identificación de drogas de la Policía Nacional Civil, dio como resultado positivo con orientación a droga Marihuana, esta bolsa la tiro cerca de un mueble de madera. Que la conducta exteriorizada por el procesado el trece de noviembre de dos mil catorce en la Colonia Trinidad en el pasaje Espíritu Santo Polígono "A" del municipio de Ilopango, aproximadamente como a las once horas, se adecua a la descrita en el artículo 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, en perjuicio de LA SALUD PÚBLICA.

Se concluye en el presente caso la existencia fehaciente, la participación de ambos procesados en el delito de **TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO** descrita en el 346 —"B" Código Penal, en perjuicio de La Paz Pública. Asimismo la existencia fehaciente, la participación de José Samuel E. H., en el delito de **POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRÁFICO** sancionado en el artículo 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, en perjuicio de La Salud Pública, por ende se les encuentra culpable y responsables en la comisión de tales delitos, siendo procedente emitir una **SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA** en contra de ambos procesados, por dichas infracciones penales.

Asimismo este juzgador concluye que el procesado **José Samuel E. H.**, en un mismo lugar, hora, día, mes y año, realizó dos acciones distintas, lesionando dos bienes jurídicos diferentes, pero con los mismo fines y propósitos, quizás el cometimientos de otros ilícitos- a saber-. Que conforme el artículo 40 y 70 Código Penal, se ha establecido el concurso ideal de delitos siendo estos: 1° delito: **LA TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE UN ARMA DE FUEGO**, prescrito en el artículo 346-B; y, 2° delito **POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRÁFICO** sancionado en el artículo 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas.

Que en el presente caso se ha establecido la **EXISTENCIA** de los delitos antes relacionados y la **PARTICIPACION** de los dos procesados en los ilícitos antes descritos.

VI.- Elementos descriptivos del tipo penal de TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO. Y el delito de POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRAFICO prescrito en el artículo 34 Inciso 3° de

la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.

ACCIÓN: habrá que iniciarse diciéndose que los dos delitos sometidos a juicio en el presente caso son delitos de mera actividad, que basta con se tenga de forma ilegal un arma de fuego sin justificar su tenencia o posesión y lo mismo sucede con la Tenencia o Posesión de droga. Lo que ha quedado demostrado en juicio, pues ambos procesados fueron observados por los agentes de la Policía Nacional Civil cada uno huyendo con un arma de fuego en la mano y el encartado además llevaba en otra de las manos una bolsa de plástico con hierba, la que resulto ser marihuana con **un peso neto total de 487.8 gramos;** y un valor económico dicha droga de quinientos cincuenta y seis dólares con nueve centavos (\$556.09). que el encartado JOSE SAMUEL E. H., realizo conforme el articulo 40 CP, **UN CONCURSO IDEAL DE DELITOS, la primera acción ilícita fue de POSESIÓN Y TENENCIA DE DROGA CON FINES DE TRAFICO,** tipificado y sancionado en el artículo 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, en perjuicio de **LA SALUD PUBLICA;** y la segunda acción ilícita la del artículo 346 A CP, **TENENCIA, PORTACION O CONDUCCION ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO, (un revolver calibre .38).** Pues cuando emprendió la huida al ver a los agentes policiales en una mano llevaba el arma de fuego y en la otra la bolsa con marihuana. Que los dos acusados y dos sujetos más se dan a la fuga al percatarse de la presencia de los agentes policiales en su patrullaje a pie el trece de noviembre de dos mil catorce en la Colonia Trinidad en el pasaje Espíritu Santo Polígono "A" del municipio de Ilopango, aproximadamente como a las once horas corriendo hacia una vivienda deshabitada pero con mueble en donde botan las armas de fuego, que ninguno de los procesados justificaron de forma legal la tenencia y posesión de dichas armas de fuego, ni de las razones del porque las tenían bajo su esfera de dominio. Que del Resultado de experticias, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, realizadas dichas experticias por el Perito Balístico A. A. L. M., y el perito en Calibre y Funcionamiento de Armas de Fuego O. DE J. Z. E., y practicadas al arma de fuego tipo pistola, pavón deteriorado, sin marca, calibre 9X19 mm, y el arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, en el cual se concluye que la pistola analizada e identificada como evidencia N°1 / 2, calibre original 7.62X25 milímetros, sin marca, serie B 109 1945, y que corresponde al modelo TT-33; **se encuentra en buen estado de funcionamiento,** en cuanto al proyectil que se encontró incrustado en el interior de su cañón, este corresponde al calibre 9 milímetros, además se concluye que el Revólver analizado identificado como evidencia N° 1.1/2,

calibre .38 Special, marca SMITH & WESSON , serie 53182 y modelo no visible; **se encuentra en buen estado de funcionamiento** y también fue utilizada para percutir el cartucho percutido y no detonado que venía como parte de la misma evidencia, de folio 91-92. En el segundo de los delitos el del **POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRAFICO** se ha demostrado en juicio que es al mencionado delito al que se adecua la conducta ejecutada por el imputado José Samuel E. H., pues además de portar ilegalmente un arma fuego llevaba una bolsa plástica en cuyo interior se encontraba una porción grande y cincuenta y cinco porciones pequeñas de material vegetal, y veinte dólares en denominación de cinco dólares, que al realizarle las *respectivas pruebas de campo a ese material vegetal dieron positivo con orientación a droga Marihuana*, por lo que fue capturado también por ese delito por no estar *autorizado por autoridad competente para llevar consigo dicha droga*.

*Que en el presente caso, que en un mismo lugar, hora, día, mes y año, y el mismo sujeto activo realizo dos acciones distintas, lesionando dos bienes jurídicos diferentes, pero con los mismo fines y propósitos, quizás el cometimientos de otros ilícitos- a saber-.Que conforme el articulo 40 y 70 Código Penal, se ha establecido el concurso ideal de delitos siendo estos: 1º delito: **LA TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE UN ARMA DE FUEGO**, prescrito en el artículo 346-B; y, 2º delito **POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRÁFICO** sancionado en el artículo 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas.*

TIPICIDAD: *Se ha establecido que el comportamiento de los imputados ejecutada el día trece de noviembre de dos mil catorce se adecua al delito de TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO prescrito y sancionado en Artículo 346-B del Código Penal, ya que en su poder y bajo su control se les decomiso a cada uno un arma de fuego; en el caso de José Samuel E. H., su comportamiento se adecua además al delito de **POSESIÓN Y TENENCIA**, regulado en el Artículo 34 inciso 3º de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.*

ANTI JURICIDAD: *Los hechos atribuidos a los imputado arriba mencionados, son contrarios a las exigencias del ordenamiento jurídico y en tal circunstancia no existe ninguna excluyente de responsabilidad penal que obre a su favor, determinándose que el fin del hecho es el de poner en peligro la Paz Publica y en el caso del procesado José Samuel E. H., de poner también en peligro La Salud Pública.*

CULPABILIDAD: *Habiéndose demostrado que la conducta atribuida al imputado José Cesario C. I., y las conductas atribuidas al imputado José Samuel E. H., son típicas y antijurídicas, ambos se hacen acreedores a un reproche penal, en razón de la edad de los acusados, ya que estos dijeron tener en el caso de José Cesario C. I., veintiún años de edad, con estudios de sexto grado, y en el caso de José Samuel E. H., que dijo tener veintiún años de edad con estudios de octavo grado y ambos experiencia en la vida cotidiana, se establece que tienen el suficiente discernimiento para comprender la diferencia entre lo ilícito y lo lícito.*

DOLO: *Es obvio, el aspecto cognoscitivo que tuvieron los imputados, en cuanto a la ilicitud de portar un arma de fuego, y droga Marihuana, al correrse al ver los agentes policiales, sabían y conocían de la tenencia y posesión de los objetos ilícitos y andarlos de forma ilegal las arma de fuego y la droga marihuana de forma clandestina dentro de una bolsa plástico que se les decomisaron ambos imputados, y no portar documentos que ampararan tal portación de las armas de fuego ni de la droga- marihuana-, que al realizarle prueba de campo dio como resultado positivo con orientación a droga Marihuana.*

VII.-Adecuación de la pena. A efecto de fijar la medida de la pena a imponer a los imputados, debe de tomarse en cuenta los motivos que justifiquen la imposición de la misma, como lo establecen los artículos sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y cuatro, y sesenta y seis del Código Penal; y al respecto de la última disposición citada este Tribunal en el presente caso analiza:

Se ha examinado la procedencia de las conductas demostradas en cuanto a su configuración normativa, se ha entendido por el tribunal que en caso de que una persona tenga un arma de fuego de manera ilegal por no portar la matricula, ni permiso respectiva que autorice su portación; y si además esta persona en el caso del procesado José Samuel E. H. se le atribuye la posesión y tenencia con fines de trafico sin que resulte en perjuicio para su propia integridad se cometen dos delitos, con una sola conducta, y ello equivale a un concurso ideal de delitos, sin que en este caso pueda entenderse un concurso aparente de normas conforme a las reglas del artículo 7, 40 y 70 disposiciones citadas del CP. Se estima que concurre un concurso ideal por cuanto la conducta de tener el arma y tener la droga es posible adecuarla típicamente en dos incriminaciones delictivas, la de tenencia ilegal de armas y la de posesión y tenencia con fines de trafico arta 346-B del Código Penal y el 34 inciso tercero de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a drogas aunque realizadas con una acción conjunta y

continua, aunque separable por la vía del concurso ideal, por cuanto la portación del arma y el acto de posesión y tenencia con fines de tráfico además de encajar en supuestos diferentes, no se encuentran desvalorados en las incriminaciones respectivas de portación ilegal de arma y de posesión y tenencia con fines de tráfico.

En tal sentido, al no tener relación de gravedad interna, ambas conductas delictivas es decir al no incluir el des valor de una en la otra, no procede estimar la configuración de un delito compuesto, que es lo que permitiría incluir el concurso ideal en la cláusula del concurso aparente, para que este opere por la indicación de absorción o de consunción (*lexconsumensderogatlegicomsumtae*) es necesario que las figuras que pueden encajarse en dos supuestos normativos diferentes, se encuentren jurídicamente integradas bajo la formulación de un "precepto penal complejo" que implique gravedad diferida a alguna de las conductas, y en tal sentido, sino no media esta formulación del tipo penal y en este caso de portación y posesión y tenencia con fines de tráfico no se da la relación, la conducta no queda absorbida y por ende debe sancionarse por separado, pero siguiendo las reglas del concurso ideal, en el sentido de estimar única conducta encajada típicamente en dos preceptos diferentes que no se integran en uno solo, y por ende debe reputarse como pluralidad de infracciones en su sentido ideal. Conforme a lo dicho, al no ser un delito complejo ni la tenencia ilegal de armas, ni el posesión y tenencia con fines de tráfico procede estimar ambas conductas cometidas en concurso ideal de delitos, según la regla del artículo 40 del Código Penal. Ambos delitos se entienden dolose, es decir las conductas ha sido conocidas y queridas por el autor del hecho, tanto en lo relativo a la tenencia del arma, la cual el acusado sabe que lleva consigo, sin que tuviera matrícula para la misma, así como respecto de acto de posesión y tenencia con fines de tráfico sin determinar intención homicida.

En el caso del procesado José Cesario C. I., el mismo, es responsable penalmente como autor directo, únicamente del delito de **TENENCIA PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE UN ARMA DE FUEGO** prescrito en el artículo 346-8.

De igual manera, para la determinación de la pena a imponer en el presente caso, es preciso, pertinente y legal traer a colación las siguientes valoraciones:

En cuanto a la extensión del daño y peligros efectivos provocados: Se tiene que los delitos que se conocieron, constituyó **LA TENENCIA POR TACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE UN ARMA DE FUEGO,** prescrito en el artículo 346-8 y

POSESION Y TENENCIA CON FINES DE TRAFICO prescrito en el artículo 34 inciso tercero de la Ley de las Actividades Relativas a las Drogas.

Que se ha establecido que el comportamiento de los procesados se ejecuto el día trece de noviembre de dos mil catorce dicha acción ejecutada en cuanto al delito de **LA TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE UN ARMA DE FUEGO** es de peligro abstracto que no ha habido un perjudicado concreto, asimismo se puede determinar que todo el actuar de los acusados en mención se hizo con dolo no obstante ello la extensión del daño y el peligro efectivo ya está comprendido dentro del tipo del delito antes mencionado.

Que con el delito de **POSESION Y TENENCIA CON FINES DE TRAFICO INC 3**, no obstante el imputado JOSÉ SAMUEL E. H., no ha ocasionado mayor daño del que normalmente se le atribuye a esta clase de ilícito, por cuanto la droga, hasta antes de que le fuera incautada por los agentes policiales, todavía no había salido del ámbito de control del mismo. **en relación a la calidad de los motivos que impulsaron el hecho:** es de hacer notar que los motivos no se han establecido ello no es óbice para determinar que la misma era de contenido de riesgo para terceras personas y que las armas de fuego las tenían, portaban o conducían de forma ilícita es de hacer notar que los motivos son más que obvios para el cometimiento de dicho delito; **en cuanto a la mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho:** es de tomar en cuenta que los imputados son mayores de edad, dijeron tener ambos veintiún años de edad, ser con educación media José Cesario C. I., de sexto grado y José Samuel E. H., de octavo grado y no obstante su instrucción formal, empero ello no es óbice para denotar que están suficientemente instruidos para comprender y saber lo ilícito de sus actuaciones; **en cuanto a las circunstancias que rodearon el hecho y en especial las económicas, sociales y culturales del autor:** se debe tomar en cuenta que el hecho sucedió en la Colonia Trinidad, Pasaje Espíritu Santo Polígono "A", del municipio de Ilopango, en donde corrieron a una vivienda el día trece de noviembre de dos mil catorce a las once horas con cuarenta y cinco minutos cuando fueron capturados en el interior de dicha vivienda J. C. C. I., Y J. S. E. H., por los agentes de la Policía Nacional Civil J. L. R. H., J. A. V. CH. acompañados por otros dos agentes de la Policía Nacional Civil, destacados en la delegación policial de Soyapango Ilopango, quienes realizaban en la zona un patrullaje preventivo cuando observan a cuatro sujetos sospechosos reunidos con apariencia de pandilleros que al percatarse de la presencia policial optan por darse a la fuga corriendo hacia

el interior de una vivienda a la cual entran por la puerta principal que se encontraba semi abierta y que según les manifestaron persona del lugar a los agentes de la policía funciona como una casa destroyer, que los primeros dos logran escaparse no así los otros dos que son los que llevaban los objetos ilícitos que desde la persecución los agentes policiales les habían observado manifestando los mismos que es por lo mismo que dan persecución a los sospechosos **En cuanto a las circunstancias atenuantes y agravantes:** considera este Tribunal que no existe o no se aprecian dentro del proceso y en la Vista Publica ninguna de las agravantes generales señaladas en el Artículo treinta del Código Penal.

Por lo antes expuesto y estando el delito de **TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO**, sancionado con una pena de prisión entre tres y cinco años y el delito de **POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRAFICO** conforme el artículo 34 Inc. 3° de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a la Drogas; Y, siendo que está conducta se encuentra sancionado con una pena que oscila entre TRES a SEIS años de prisión.

Que según las reglas del artículo 70 Código Penal este Juzgador considera procedente **CONDENAR al imputado JOSÉ SAMUEL E. H., a cumplir la pena de OCHO AÑOS de PRISION en CONCURSO IDEAL por los delitos de TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO, previsto en el artículo 346-8 del Código Penal, en perjuicio de LA PAZ PUBLICA y POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRÁFICO, previsto en el artículo 34 inciso 3° de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de LA SALUD PÚBLICA.**

Y con relación al procesado **JOSÉ CESARIO C. I.,** este Juzgador lo **CONDENA** a cumplir la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN** por el delito de **TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO**, previsto en el **artículo 346-8 del Código Penal en perjuicio de la PAZ PÚBLICA.**

Debiéndoseles condenar por igual tiempo a la pérdida de los derechos de ciudadano, de conformidad al Artículo cincuenta y ocho numeral uno del Código Penal; En razón de haber sido vencidos en el juicio oral y público tal como se ha fundamentado en los considerandos anteriores de esta sentencia, por la representación fiscal, conforme lo establece el artículo 11 y 12 de la Constitución de la República, y conforme el artículo 399 del Código Procesal Penal, remitírseles de forma inmediata al Centro Penal de Cojutepeque, en razón de la sentencia condenatoria que

se ha emitido, asimismo para el cumplimiento de la pena impuesta.

VIII.-Responsabilidad Civil y Costas Procesales.

Siendo que el delito que se conoce es de peligro abstracto y no existiendo sujeto pasivo de la infracción penal que haya sufrido daño alguno directo del delito, y tomando en cuenta que de conformidad al Artículo ciento ochenta y uno de la Constitución de La República el cual expresa que la Administración de Justicia es gratuita, es procedente ABSOLVER a dichos imputados de toda responsabilidad civil y costas procesales, esto último de conformidad con el artículo 182 de la Constitución de la República, la administración de justicia es gratuita.

IX.- Destino Final de la Droga y Armas de Fuego.

En cuanto a la droga y las armas de fuego que se encuentra a la orden de este Tribunal formalmente y materialmente en la Sección Antinarcóticos de la policía nacional civil de Soyapango, tal como consta en oficio de número 175-10 a folios 168, suscrito por el Juzgado de Instrucción de Ilopango.

*En consecuencia se ordenase conforme el artículo 127 CP y 290 CPP el decomiso de las dos armas de fuego de las características siguientes: la primera tipo pistola, pavón deteriorado, sin marca, calibre 9X19 milímetros, serie B1091945, con un proyectil calibre 9 milímetros; y la segunda, tipo revolver, calibre 38especial, marca Smith & Wesson, serie 53182, modelo no visible, con un cartucho percutido, a su vez 5 cartuchos sin percutir, calibre 7X57milímetros MAUSER, 1 del calibre 9X19 y otro del calibre 40 S&W ordenase declarar en comiso del arma de fuego tipo pistola, marca Makarov, calibre 9mm, serie BA263126. Asimismo se ordena comiso **de 487.8 gramos de marihuana**, Ordenase su destrucción de los ilícitos antes descritos, líbrense los oficios pertinentes para la destrucción de dicha arma de fuego.*

POR TANTO: Con la certeza positiva y las razones expuestas, las disposiciones antes citadas y los Artículos 11, 12, 15, 75 numeral 2, 172 y 181 de la Constitución de La República; 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1, 40, 70, 114, 115 numeral 2, 346 —**B**, del Código Penal y **34 inciso 3º** de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; 53 inciso primero y cuarto, 394, 395, 398 y 399 del Código Procesal Penal; **A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: a) CONDENASE** al imputado **JOSÉ SAMUEL E. H.**, a cumplir la pena de **OCHO AÑOS de PRISIÓN en CONCURSO IDEAL** por los delitos de **TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO**, previsto en el artículo 346-8 del Código Penal ,

*en perjuicio de LA PAZ PÚBLICA y POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRÁFICO, previsto en el artículo 34 inciso 3° de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de LA SALUD PÚBLICA: y, al imputado JOSÉ CESARIO C. I., CONDENASE a cumplir la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN por el delito de TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO, previsto en el artículo 346-8 del Código Penal en perjuicio de la PAZ PÚBLICA. b) CONDÉNESELE por igual tiempo a la pérdida de los derechos de ciudadano como pena accesoria, librense los oficios al Tribunal Supremo Electoral; c) Continúen los imputados en referencia en la detención en que se encuentran, para el cumplimiento de la pena impuesta en esta sentencia, por lo que deberán ser trasladados al Centro Penal de Cojutepeque d) El Suscrito Juez deja constancia que se abstiene de realizar el computo de la pena por ser competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena conforme el artículo 44 de la Ley Penitenciaria; e) ABSUÉLVASE a ambos encartados de la RESPONSABILIDAD CIVIL por el delito TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO, en perjuicio de LA PAZ PÚBLICA y por el delito de POSESIÓN Y TENENCIA CON FINES DE TRÁFICO, previsto en el artículo 34 inciso 3° de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de LA SALUD PÚBLICA. f) ABSUÉLVASELES del pago de las costas procesales por ambos delitos; g) En cuando al decomiso estese a lo resulto en el párrafo segundo del considerando IX; y h) Si las partes no recurrieren de esta resolución se considerará firme la Sentencia, debiendo emitirse oportunamente las certificaciones respectivas al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pen que se designe, y al Centro Penal de Cojutepeque, al Tribunal Supremo Electoral y a la Dirección General de Centros Penales. **NOTIFÍQUESE.***